76520-3110-002-2020-00206-000-00 Ejecutivo Alimentos
Gisleyne Calero Juaqui Vs Jesús Alexis Posada

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 26 de Agosto hogaño, término que trascurrió en silencio.

Palmira, 04 de Septiembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira Valle, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No 693

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por la señora Gislayne Calero Juaqui en contra de Jesús Alexis Posada , tal como lo dispone el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 07 de Septiembre de 2020
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR